

trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución de 0.037401804 del 1 % que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes precedente al pago de la contribución.

**Artículo Segundo.-** Fijar a las Cajas Municipales de ahorro y Crédito; Caja Municipal de Crédito Popular; Cajas Rurales de Ahorro y Crédito; Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa – EDPYME; y, Empresa Afianzadora y de Garantías, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución 0.054219388 del 1%, que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes precedente al pago de la contribución.

**Artículo Tercero.-** Fijar a los Bancos de Inversión, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución 0.054219388 del 1%, que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo precedente al pago de la contribución.

**Artículo Cuarto.-** Fijar a las Empresas de Seguros, para el segundo trimestre del año 2020, las tasas de contribuciones que a continuación se indican: a) para las empresas que operan sólo en ramos generales, una tasa de contribución de 1.007% que se aplicará en proporción a las primas retenidas del trimestre precedente al pago de la contribución; b) para las empresas que operan en ramos de vida, una tasa de contribución de 1.007% que se aplicará en proporción a las primas por accidentes y enfermedades retenidas del trimestre anterior al periodo de pago y una tasa de contribución anual de 0.041619006 del 1% que se aplicará en proporción al promedio trimestral de los activos precedente al pago de la contribución que registren las empresas de seguros de vida. c) para las empresas que operan en ambos ramos, se calculará la contribución según la metodología que corresponde a cada ramo.

**Artículo Quinto.-** Fijar a los Almacenes Generales de Depósito, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución de 0.038825854 del 1% que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo precedente al pago de la contribución más el 70% del promedio trimestral del Almacenaje Financiero; y, a las Cajas de Pensiones y Derramas, la tasa anual de 0.038825854 del 1% que se aplicará sobre el monto de las Reservas Técnicas.

**Artículo Sexto.-** Fijar a las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario – ETCAN, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa de 0.000090476 del 1% que se aplicará sobre los montos transportados a nivel nacional en el trimestre precedente al pago de la contribución.

**Artículo Séptimo.-** Fijar a las Empresas de Transferencias de Fondos, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa de 0.0038 del 1% que se aplicará sobre los montos transferidos (recibidos y enviados) a nivel nacional e internacional en el trimestre precedente al pago de la contribución. Esta contribución no podrá ser inferior al 10% de la UIT vigente.

**Artículo Octavo.-** Fijar a las Empresas de Servicios Fiduciarios para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de 0.19 del 1% sobre el promedio trimestral de Activo del trimestre precedente; y la tasa anual de 0.08075 sobre el promedio mensual del trimestre anterior de la cuenta 5202.04 Ingresos Servicios Diversos – Fideicomisos.

**Artículo Noveno.-** Fijar a las Empresas Administradoras Hipotecarias para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de 0.19 del 1% sobre el promedio trimestral de Activo del trimestre precedente; y la tasa anual de 0.008075 sobre el promedio mensual del trimestre anterior de la cuenta 62010901000000 Ingresos por Transferencia de Cartera.

**Artículo Décimo.-** Fijar a las Empresas de Factoring para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de 0.19 del 1% sobre el promedio trimestral de Activo precedente al pago de la contribución.

**Artículo Décimo Primero.-** Fijar al Fondo MIVIENDA S.A. para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de 0.002375 del 1% sobre el promedio trimestral de Activo y Créditos Contingentes precedente al pago de la contribución.

**Artículo Décimo Segundo.-** Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en los

artículos precedentes de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes a su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

**Artículo Décimo Tercero.-** Fijar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público – COOPAC, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución 0.054219388 del 1%, que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes, manteniendo vigencia lo establecido en los artículos Segundo al Octavo de la Resolución SBS N° 1661-2019.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1866577-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO

### REGIONAL DE JUNÍN

## Aprueban la ratificación del Plan de Instalación e Intensificación de las Medidas de Protección, Prevención, Control y Respuesta Frente al Covid-19, en todos los espacios y escenarios del Territorio de la Región Junín, a través de la participación Multisectorial e Intergubernamental

### ORDENANZA REGIONAL N° 327-GRJ/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada a los 05 días del mes de abril del año 2020, en Sala de Sesiones Virtual provista por el Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y en el artículo 191° establece que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia [...]” (...//).

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señalan que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo y en el literal a) del Artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica

de Gobiernos Regionales. Señala que son funciones en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, en los numerales I,II,IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es la condición indispensable de desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, Según el numeral 2.3 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 establece lo siguiente:

“2.3. Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo”

Que, con Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional (...//...). En su artículo 7.- Excepciones a restricciones presupuestales señala: “7.1 Para efectos de lo establecido en el artículo 1 dela presente norma, autorizase durante el año fiscal 2020, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los Gobiernos Regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, quedando exceptuadas dichas entidades de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48-1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Que, según Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19”, cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del COVID-19, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada”.

Que, estando a la emisión del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, sobre el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19. Que, con Resolución Directoral N° 147-2020-DRSJ/OEGDRH del 20 de marzo de 2020, la Dirección Regional de Salud Junín Aprueba el PLAN REGIONAL DE RESPUESTA Y FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LA REGION JUNIN, con un monto propuesto de S/ 15 000 000.00 millones; el cual, mediante Reporte N° 046-2020-GRJ-DRSJ-DG del 03 de abril de 2020, es remitido al Despacho de la Gobernación Regional de Junín, para su ratificación por el Consejo Regional.

Que, con Informe Técnico N° 11-2020-GRJ/GRDS del 03 de abril de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Social, concluye que es procedente la ratificación del PLAN REGIONAL DE RESPUESTA Y FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LA REGION JUNIN, y que su financiamiento asciende a S/. 15'000,000.00 millones de soles (quince millones de soles), por lo que debe solicitar opinión presupuestal a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente para su aprobación mediante el Consejo Regional.

Que, con fecha 01 de abril de 2020, se suscribe el Acta de Acuerdo Multisectorial, con la participación del Gobernador Regional en representación del Gobierno Regional Junín, alcaldes provinciales, distritales, representante de la Policía Nacional del Perú y representante del Ejército Peruano, en el que se acuerdan por unanimidad 14 puntos debidamente detallados en el acta que formará parte de la Ordenanza Regional, al ser ratificada por el Consejo Regional.

Que, con oficio N° 048-2020-GRJ/GR del 02 de abril de 2020, el Gobernador Regional Dr. Fernando Orihuela Rojas, solicita al Consejo Regional, llevar a cabo una sesión extraordinaria para ratificar el Plan Regional de respuesta y Fortalecimiento de los Servicios de salud Frente a la pandemia del COVID 19 en la región Junín, y el Acta de Acuerdo Multisectorial.

Que, con Memorandum N° 565-2020-GRJ/GGR del 03 de abril de 2020, el gerente General Regional solicita a la Directora Regional de Asesoría Legal, análisis y opinión legal respecto a la Propuesta de Acuerdo Regional para Ratificar el Plan Regional de Respuesta y Fortalecimiento de los Servicios de Salud Frente a la Pandemia del COVID 19 en la Región Junín y sobre la ratificación del Acta de Acuerdo Multisectorial de fecha 01 de marzo de 2020.

Que, con Informe legal N° 173-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de Marzo del 2020, la Directora de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en la que concluye que es PROCEDENTE que el Consejo Regional Junín apruebe la ratificación del Plan Regional de Respuesta y Fortalecimiento de los Servicios de Salud Frente a la Pandemia del COVID 19 en la Región Junín.

Que, con Informe N° 055-2020-GRJ-GRPPAT del 03 de abril de 2020, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye y recomienda que, se podría asignar recursos hasta por el monto de S/. 15'000,000.00 de soles, según los saldos que determinen las unidades ejecutoras en coordinación con el Pliego, para la implementación del Plan Regional de Respuesta y Fortalecimiento de los Servicios de Salud Frente a la Pandemia del COVID-19 en la región Junín. Asimismo, recomienda tener en cuenta la priorización de equipos identificados por el Ministerio de Salud – MINSA en el marco de sus competencias respecto al contexto sanitario del COVID-19.

Que, con Oficio N° 122-2020-GRJ/GGR, de fecha 03 de abril de 2020, el Gerente General Regional, eleva al Consejo Regional, el expediente para la ratificación del Plan Regional de respuesta y Fortalecimiento de los Servicios de salud Frente a la pandemia del COVID 19 en la región Junín y del Acta de Acuerdo Multisectorial.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, contando con Dictamen favorable N° 007-2020-GRJ-CR/CPPPyAT de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en concordancia con su Reglamento Interno, ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN DE INSTALACIÓN E INTENSIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y RESPUESTA FRENTE AL COVID-19, EN TODOS LOS ESPACIOS Y ESCENARIOS DEL TERRITORIO DE LA REGIÓN JUNÍN, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN MULTISECTORIAL E INTERGUBERNAMENTAL”**

**Artículo Primero.-** APROBAR la ratificación del Plan de Instalación e Intensificación de las Medidas de Protección, Prevención, Control y Respuesta Frente al Covid-19, en todos los espacios y escenarios del Territorio de la Región Junín, a través de la participación Multisectorial e Intergubernamental, con un presupuesto de hasta 15'000,000.00 de soles y que consta de 28 páginas, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR, el Acta de Acuerdo Multisectorial suscrito entre los representantes del Gobierno Regional Junín, Gobiernos locales

provinciales y distritales, la Policía Nacional del Perú en Junín y el Ejército Peruano en Junín, para su estricto cumplimiento y que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR a las autoridades a salvaguardar las acciones de protección y cuidado de la población vulnerable del COVID-19, como son: adultos mayores, gestantes, personas con enfermedades preexistentes (diabetes, hipertensión arterial, problemas cardiovasculares, TBC, VIH, cáncer, insuficiencia renal, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, asma entre otros), personas con discapacidad severa, garantizando el cumplimiento del tratamiento de las personas con enfermedades crónicas y personas con Trastorno del Espectro Autista.

**Artículo Cuarto.-** EXHORTAR a los propietarios y/o administradores de los servicios considerados como esenciales por la ley, disponer la implementación de medidas de salubridad adecuadas para hacer las compras y el uso de sus establecimientos.

**Artículo Quinto.-** EXHORTAR a las autoridades competentes, garantizar la disponibilidad y acceso a los alimentos, descentralizando la comercialización de productos de primera necesidad para el mejor acceso de la población, a través de mercados mayoristas y/o minoristas en puntos de mayor accesibilidad, estableciendo estrategias locales que permitan el cumplimiento de las medidas de prevención y control del COVID – 19 entre los vendedores y compradores.

**Artículo Sexto.-** RESTRINGIR la circulación de las unidades vehiculares de transporte dentro de la región Junín, priorizando aquellas acreditadas con el pase correspondiente por la autoridad competente, la administración de la empresa verificará que las unidades móviles cuenten con alcohol gel, botiquín, realicen la limpieza y desinfección de los vehículos de transporte público (asientos, pasamanos, ventanas y puertas), respetaran transportar pasajeros debidamente protegidos con mascarillas y sentados conforme a la capacidad de cada unidad vehicular, de acuerdo a la disposición nacional y/o regional.

**Artículo Séptimo.-** AUTORIZAR al Gobierno Regional Junín a DENUNCIAR ante el ministerio público a las personas sospechosas y/o confirmadas por COVID-19, que expongan la salud pública de la población, el incumplimiento y/o resistencia de las disposiciones legales del nivel nacional y regional y a las personas y/o instituciones que especulen con noticias falsas generando pánico en la población.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a los diferentes sectores, instituciones públicas, privadas, gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil de la región, en el marco de sus roles y funciones los cuales serán detalladas en el plan de trabajo multisectorial frente al COVID – 19.

**Artículo Noveno.-** EXHORTAR, a los medios de comunicación de la región Junín, a sumarse a las acciones de difusión y promoción de las medidas de protección y prevención contra el COVID-19, la información oficial y los mecanismos de orientación a la población permitirán tener ciudadanos comprometidos con el autocuidado y protección de los más vulnerables.

**Artículo Décimo Primero.-** EXHORTAR a las autoridades y miembros de la sociedad civil a constituir Comités Multisectoriales en el ámbito de su jurisdicción, para coadyuvar al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

**Artículo Décimo Segundo.-** DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social cumpla con la responsabilidad de coordinar y conducir la implementación de las acciones multisectoriales e intergubernamentales, dirigido a toda la población de la Región Junín.

**Artículo Décimo Tercero.-** DISPONER, la publicación de la presente ordenanza en la página web del Gobierno Regional Junín, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario encargado de los avisos judiciales de la Región Junín.

Dado en la Sala de Sesiones virtual provista por el Gobierno Regional Junín, a los 05 días del mes de Abril del 2020.

ABIMAEL P. ROJAS TICSE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR LO TANTO

Mando, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 06 días del mes de abril de 2020.

FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS  
Gobernador Regional

1866543-1

## GOBIERNOS LOCALES

### PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

## Ordenanza que establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Ventanilla a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Sanitaria - COVID 19

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020/MDV

Ventanilla, 14 de mayo de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 14 de mayo de 2020, el Informe Legal N° 054-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 0549-2020/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 0527-2020-MDV/GPLP-SGP de la Subgerencia de Presupuesto, el Memorandum N° 056-2020/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0113-2020/MDV-GAT-SGREG de la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Ventanilla, a fin de mitigar el impacto económico producido por el estado de emergencia sanitaria – COVID19; y;

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en este sentido, en el caso de los Gobiernos Locales el concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a los establecido en el artículo 195° de la constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, dentro de las atribuciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla se encuentra la de ser la entidad